

Oficio N° 15.318

VALPARAÍSO, 21 de enero de 2020

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para fortalecer las normas de corresponsabilidad parental, correspondiente a los boletines N°s 10.067-13, 11.027-13, 11.888-13, 11.942-13 y 11.993-13, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Agrégase el siguiente artículo 66 quater:

“Artículo 66 quater.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, padres o madres de niños o niñas no mayores de veinticuatro meses, tendrán permiso para asistir a los controles del niño sano, hasta su último control de lactante mayor.

Estas horas deberán ser compensadas por el trabajador o trabajadora, en la forma que acuerden con el empleador, salvo que en virtud de una negociación individual o colectiva se acuerde la no restitución. En caso de ser compensadas, se deberá considerar la limitación a que se refieren los artículos 28 y 35.

La solicitud del permiso deberá formalizarse por cualquier medio escrito físico o electrónico con veinticuatro horas de anticipación, acompañando el documento que acredite dicha concurrencia.”.

2.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 194:

“El empleador, atendiendo la naturaleza de los servicios y las actividades de la empresa, deberá velar para que las condiciones laborales de sus trabajadores, en especial la organización y distribución de la jornada ordinaria y extraordinaria y especial de trabajo permita compatibilizar las obligaciones laborales y familiares del trabajador y su corresponsabilidad en el cuidado de sus hijos.”.

3.- En el artículo 195:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“El padre tendrá el derecho a un permiso pagado de quince días en caso de nacimiento de un hijo, que será utilizado desde el momento del parto y

en forma continua, excluyendo el descanso semanal, y otro permiso adicional por quince días, que podrá ser pactado con el empleador, y que será distribuido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al trabajador o trabajadora que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores. Este derecho es irrenunciable y también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“El trabajador o trabajadora deberá dar aviso al empleador del nacimiento o adopción de su hijo mediante cualquier medio escrito de comunicación interna de la empresa, ya sea físico o electrónico, acompañando el respectivo certificado de nacimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación o partida de nacimiento con la debida subinscripción de la sentencia judicial correspondiente. Cumpliéndose los requisitos establecidos en este artículo, el empleador deberá informar al trabajador las

condiciones de uso del permiso y su derecho a utilizar el permiso postnatal parental. El empleador que niegue o dificulte el ejercicio de este derecho será sancionado con multa a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales, monto que se podrá duplicar en caso de reincidencia. Cualquier infracción de lo dispuesto en este inciso podrá ser denunciada a la Inspección del Trabajo, entidad que también podrá proceder de oficio a este respecto.”.

4. En el inciso primero del artículo 199:

a) Sustitúyese en la primera oración la frase “la madre trabajadora tendrá” por “el padre o madre trabajadores tendrán”.

b) Reemplázanse las oraciones “En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio referidos. Con todo, gozará de ellos el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviere la tuición del menor por sentencia judicial.” por las siguientes: “El permiso y subsidio podrá ser utilizado íntegramente por uno de los padres o dividirse entre ambos de común acuerdo. A falta de acuerdo, la madre decidirá quién usará el permiso y subsidio. Con todo, en ningún caso ambos padres podrán hacer uso del permiso simultáneamente, debiendo notificar ambos padres a sus empleadores.”.

5. Agrégase en el inciso primero del artículo 199 bis la siguiente oración final: "Este permiso también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento."

6. En el artículo 201:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, las trabajadoras gozarán de fuero laboral. En el caso del padre trabajador, el fuero comenzará a regir desde el día del nacimiento del niño o niña y hasta un año después de nacido. En ambos casos se estará a lo sujeto en el artículo 174."

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Este fuero también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ellos resultare el nacimiento."

c) Reemplázase su inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción, así como en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial. Podrá solicitarse el cese de este derecho por incumplimiento de la obligación de alimentos contenido en el artículo 321, N° 2, del Código Civil por parte del trabajador o trabajadora respecto del hijo o hija que dio nacimiento al derecho y que conste por resolución judicial.”.

d) En su inciso cuarto:

i. Reemplázase el vocablo “volverá” por la expresión “y el trabajador volverán”.

ii. Intercálase, entre las palabras “afectada” y “deberá”, los vocablos “o afectado”.

e) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser séptimo:

“En caso de término del contrato del padre trabajador, dentro de las doce semanas previas al

nacimiento del hijo o hija, éste podrá solicitar la nulidad de la medida con la presentación del certificado de nacimiento del menor en que conste la filiación.”.

7. En el artículo 203:

a) Reemplázase en el inciso primero las palabras “las mujeres” por la frase “los trabajadores y trabajadoras”.

b) Sustitúyense en el inciso tercero las palabras “las trabajadoras” por la frase “los trabajadores y trabajadoras”.

c) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de que un padre y madre trabajadores laboren para empleadores distintos, y tengan uno o más hijos comunes menores de dos años, y ambos empleadores mantengan un servicio permanente de sala cuna, los padres deberán de común acuerdo elegir uno u otro servicio, notificando a ambos empleadores de la decisión, con al menos un mes de anticipación al primer uso de la sala cuna elegida.”.

d) Reemplázase en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la expresión “la mujer trabajadora” por “el trabajador o trabajadora”.

e) Incorpórase el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo,

octavo y noveno, a ser incisos octavo, noveno, décimo y undécimo, respectivamente:

“En el caso de que un padre y madre trabajadores laboren para empleadores distintos, y tengan uno o más hijos comunes menores de dos años, y ambos empleadores cumplan la obligación en la manera establecida en el inciso anterior, los empleadores deberán concurrir en partes iguales a los gastos de la sala cuna elegida por los padres trabajadores.”.”.

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados